REPÚBLICA DE COLOMBIA



Morelia, Caquetá, abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA |
|------------|---------------------------------------|
| DEMANDANTE | CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO |
| DEMANDADA | MARIA ELVIA OROZCO |
| RADICADO | 2023-00068-00 |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 086

OBJETO A RESOLVER.

Ha ingresado al despacho el expediente de la referencia, para resolver petición elevada por el demandante y el apoderado de la parte demandada, respecto de la suspensión del proceso.

FUNDAMENTOS LEGALES Y DECISIÓN:

El pasado 22 de marzo de 2024, se dio inicio a la audiencia conforme lo normado en el art. 392 del C.G.P., audiencia en la cual las partes solicitaron suspender la diligencia y así se procedió suspendiéndose la misma.

El pasado 16 de abril del presente año, se recibe memorial mediante el cual las partes solicitan se suspenda el proceso hasta el próximo 30 de junio de 2024.

Establece el art. 161 del C.G.P., que, una de las causales para suspender el proceso es que las partes lo soliciten de común acuerdo y por tiempo determinado, que además, la presentación de la solicitud suspende inmediatamente el proceso.

Se tiene entonces que los señores CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO, demandante en esta causa y MANUEL ALEJANDRO TRUJILLO, quien actúa como apoderado de la parte demandada, allegaron desde el pasado 16 de abril de 2024, la solicitud, en ese sentido, se admitirá la petición de suspensión del proceso ejecutivo adelantado en contra de MARIA ELVIA OROZCO DE ARRIGUÍ, relacionado en la referencia, hasta el día 30 de junio de 2024, una vez vencido dicho término se procederá a fijar fecha para dar continuidad a la audiencia.

Sin más consideraciones, el JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL de Morelia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de SUSPENSIÓN DEL PROCESO, elevada por las partes dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del art. 161 del C.G.P., tal como se señaló en precedencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, el proceso se suspenderá hasta el próximo 30 de junio de 2024.

TERCERO: Vencido el término de suspensión sino se hubiere recibido petición sobre terminación del proceso, vuelvan las diligencias a despacho para lo pertinente.

CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



YIBER EDUARDO JIMÉNEZ QUIROZ

Juez

Firmado Por:
Yiber Eduardo Jimenez Quiroz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fdbb6c215c3f0d802105ab342b5200bc3586daaf1918dfb7cc9bbc49ab9b31b3

Documento generado en 24/04/2024 11:18:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica